



**REGLAMENTO DE LA INSPECTORÍA GENERAL DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD**

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 177-2011

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 177-2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona y que dentro de las funciones del Presidente de la República está la de sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para lo que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y ordenes para el estricto cumplimiento de las leyes sin alterar su espíritu.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto número 18-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, establece que la Inspectoría Generales responsable de velar por el cumplimiento de los controles internos del sistema, indicándose que un reglamento específico normará lo atinente a ella;

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con base en lo que establecen los artículos 38 y 43 del Decreto número 18-2008 del Congreso de la República, Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA INSPECTORÍA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento. El objeto del presente reglamento es reglamentar las disposiciones legales establecidas en el artículo 38 de la Ley Marco del sistema Nacional de Seguridad.

Artículo 2. Funciones. La Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, tiene asignadas las funciones siguientes:

- a. Definir la política institucional de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, de conformidad con la política general de Estado;
- b. Ser el ente rector de las instancias de control e inspectorías de los ministerios e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad;
- c. Velar por el cumplimiento de los controles internos relacionados a sistemas de carrera, sistemas disciplinarios, registros y controles de personal, armas, vehículos e información y la correcta actuación del recurso humano que labora en los ministerios y las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad;
- d. Participar por medio del Inspector General o bien por el Subinspector General, en las reuniones del Consejo Nacional de Seguridad, para rendir informes;
- e. Trabajar coordinadamente con las instancias de control e inspectorías de los ministerios e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad; y,
- f. Coadyuvar al fortalecimiento de las unidades disciplinarias, de control e inspectorías de los ministerios e instituciones del Sistema Nacional de Seguridad a efecto que estas cuenten con mecanismos adecuados de evaluación, independencia funcional, sanción y depuración que garanticen la integridad del sistema.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DE LA INSPECTORÍA GENERAL ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 3. Estructura Orgánica. La inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, para el cumplimiento de sus funciones se organiza de la manera siguiente:

1. ÓRGANOS SUSTANTIVOS:

Despacho Superior:
Inspectoría General; y,
Subinspectoría General.

2. ÓRGANOS DE APOYO TÉCNICO:

Dirección de Inspectoría de Seguridad Interior;
Dirección de Inspectoría de Seguridad Exterior;
Dirección de Inspectoría de Inteligencia de Estado;
Dirección de Inspectoría de Gestión de Riesgo y Defensa Civil;
Dirección Asesoría Jurídica; y,
Dirección Análisis y Seguimiento Interno.

3. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS:

Dirección Administrativa y Financiera; y,
Secretaría.

4. ÓRGANO DE CONTROL INTERNO:

Auditoría Interna.

CAPÍTULO II DESPACHO SUPERIOR

Artículo 4. Inspectoría General. La Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, estará a cargo de un Inspector General, que será nombrado y removido por el Presidente de la República, a propuesta del Consejo Nacional de Seguridad, en su calidad de autoridad superior del Sistema Nacional de Seguridad. Para ser nombrado Inspector General se requiere ser guatemalteco, profesional universitario, con experiencia y servicio en aspectos de seguridad en el Estado de Guatemala, por un período no menor de cinco años, de reconocida honorabilidad y capacidad comprobada. El Inspector General, es la autoridad superior de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, tendrá bajo su responsabilidad la ejecución de la política general de la Inspectoría General. En caso de ausencia definitiva del Inspector General el Consejo Nacional de Seguridad, el Presidente de la República, nombrará al sustituto, a propuesta del Consejo Nacional de Seguridad. El Inspector General tendrá asignadas las funciones siguientes.

- a. Hacer que se cumplan las funciones de la Inspectoría;
- b. Velar por el uso correcto de los recursos asignados a la Inspectoría;

- c. Aprobar la política institucional y los planes de trabajo diseñados para el buen funcionamiento de la Inspectoría;
- d. Dirigir las funciones administrativas y operativas de la Inspectoría;
- e. Coordinar las funciones de las unidades administrativas y demás órganos que conforman la Inspectoría;
- f. Definir los procedimientos de relacionamiento con las instancias de control, inspectorías y las unidades disciplinarias de los ministerios e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad;
- g. Aprobar conjuntamente con los Jefes de las Dirección Administrativa y Financiera, el proyecto de presupuesto de la Inspectoría General;
- h. Aprobar y/o autorizar los movimientos de personal, instruyendo a la Dirección Administrativa para su cumplimiento;
- i. Coadyuvar al fortalecimiento de las unidades de control e inspectorías de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad, a efecto de que estas cuenten con mecanismos adecuados de evaluación, independencia funcional, sanción y depuración que garanticen la integridad del Sistema; y,
- j. Recomendar la ejecución de los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad, que garanticen la independencia necesaria dentro de las unidades de control de las Entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad,

tendientes a evitar que la subordinación de las mismas con las autoridades superiores impidan la investigación o sanción de faltas disciplinarias.

Artículo 5. Subinspectoría General. La Subinspectoría General estará a cargo de un Subinspector General, quien será nombrado y removido por el Presidente de la República, a propuesta del Consejo Nacional de Seguridad, en su carácter de autoridad superior del Sistema Nacional de Seguridad. Para ser nombrado Subinspector General se requiere ser guatemalteco, profesional universitario, con experiencia y servicio en aspectos de seguridad en el Estado de Guatemala, por un período no menor de cinco años, de reconocida honorabilidad y capacidad comprobada. Dependerá directamente del Inspector General y sus funciones serán estrictamente operacionales y estratégicas. En ausencia temporal del Inspector General éste asumirá interinamente las funciones. Tendrá asignadas las funciones siguientes:

- a. Sustituir al Inspector General del Sistema Nacional de Seguridad en ausencia temporal;
- b. Asistir al Inspector General en los asuntos de su competencia;
- c. Ejecutará directamente la política de la Inspectoría General definida por el Inspector General y aprobada por el consejo Nacional de Seguridad;

- d. Cumplir y hacer que se cumplan las funciones, atribuciones y procedimientos a cargo de los órganos de apoyo técnico de la inspectoría General;
- e. Tendrá bajo su responsabilidad la coordinación, planificación, análisis, integración y evaluación de las actividades de la inspectoría General que desarrollen los órganos de apoyo técnico;
- f. Estudiar y recomendar el fortalecimiento en las unidades de control e inspectorías de las Entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad, a efecto de que estas cuenten con mecanismos adecuados de evaluación, sanción y depuración que garanticen la integridad del Sistema Nacional de Seguridad; y,
- g. Recomendar la ejecución de los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad, que garanticen la independencia necesaria dentro de las unidades de control de las Entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad, tendientes a evitar que la subordinación de las mismas con las autoridades superiores impidan la investigación o sanción de faltas disciplinarias.

SECCIÓN I

Artículo 6. Dirección de Inspectoría de Seguridad Interior. La Dirección de Inspectoría de Seguridad interior, estará a cargo de un profesional universitario, colegiado activo de reconocida

capacidad, honorabilidad y experiencia comprobada, por un plazo no menor de cinco años de trabajo en la Administración pública, en aspectos de seguridad pública y asuntos del Estado. Será nombrado y removido por el inspector General del Sistema Nacional de Seguridad y tendrá las funciones siguientes:

- a. Ejecutar la coordinación y supervisión de todos los procesos de inspectoría consistentes en inspecciones, verificaciones, investigaciones y auditorías en las inspectorías e instancias de control de las Entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad, que tienen relación directa e inmediata con la seguridad interior de la nación;
- b. Rendir informes periódicos al Inspector General del Sistema Nacional de Seguridad y cuando éste los solicite, de los resultados de las inspecciones, verificaciones, investigaciones y auditorías practicadas y recomendaciones emitidas;
- c. Coordinar directamente sus actividades de fortalecimiento con las inspectorías e instancias de control de las Entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad, específicamente con aquellas relacionadas directamente con la seguridad interior de la nación; y,
- d. Ejercer coordinación, control, supervisión y fiscalización directa e inmediata del personal operativo y de servicios a su cargo.

Artículo 7. Dirección de Inspectoría de Seguridad Exterior. La Dirección de Inspectoría de Seguridad Exterior, estará a cargo de

un profesional universitario, colegiado activo, de reconocida capacidad, honorabilidad y experiencia comprobada, por un plazo no menor de cinco años de trabajo en la administración pública, en aspectos de seguridad pública y asuntos del Estado. Será nombrado y removido por el Inspector General del Sistema Nacional de Seguridad y tendrá las funciones siguientes:

- a. Ejecutar bajo su coordinación, supervisión y dirección inmediata, todos los procesos de inspectoría consistentes en inspecciones, verificaciones, investigaciones y auditorías en las inspectorías e instancias de control de las Entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad, que tienen relación directa e inmediata con la seguridad exterior de la nación;
- b. Rendir informes periódicos al Inspector General del Sistema Nacional de Seguridad y cuando éste los solicite, de los resultados de las inspecciones, verificaciones, investigaciones y auditorías practicadas y recomendaciones emitidas;
- c. Coordinar directamente sus actividades de fortalecimiento con las inspectorías e instancias de control de las Entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad, específicamente con aquellas relacionadas directamente con la seguridad exterior de la nación; y,
- d. Ejercer coordinación, control, supervisión y fiscalización directa e inmediata del personal operativo y de servicios que esté a su cargo.

Artículo 8. Dirección de Inspectoría de Inteligencia de Estado.

La Dirección de Inspectoría de Inteligencia de Estado, estará a cargo de un profesional universitario, colegiado activo, de reconocida capacidad, honorabilidad y experiencia comprobada, por un plazo no menor de cinco años de trabajo en la administración pública, en aspectos de seguridad pública y asuntos de Inteligencia de Estado. Será nombrado y removido por el Inspector General del Sistema Nacional de Seguridad y tendrá las funciones siguientes:

- a. Ejecutar bajo su coordinación, supervisión y dirección inmediata, todos los procesos de inspectoría consistentes en inspecciones, verificaciones, investigaciones y auditorías en las inspectorías e instancias de control de las Entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad, que tienen relación directa e inmediata con la inteligencia del Estado;
- b. Rendir informes periódicos al inspector General del Sistema Nacional de Seguridad y cuando éste los solicite, de los resultados de las inspectorías practicadas y recomendaciones emitidas;
- c. Coordinar directamente sus actividades de fortalecimiento con las inspectorías e instancias de control de las Entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad, específicamente con aquellas relacionadas directamente con la inteligencia del Estado; y,

- d. Ejercer coordinación, control, supervisión y fiscalización directa e inmediata del personal operativo y de servicios a su cargo.

Artículo 9. Dirección de Inspectoría de Gestión de Riesgo y Defensa Civil. La Dirección de Inspectoría de Gestión de Riesgo y Defensa Civil, es el órgano encargado de aspectos de seguridad pública, gestión de riesgos, defensa civil y asuntos del Estado, estará a cargo de un profesional universitario, colegiado activo, de reconocida capacidad, honorabilidad y experiencia comprobada, por un plazo no menor de cinco años de trabajo en la administración pública, en aspectos de seguridad pública, gestión de riesgos, defensa civil y asuntos del Estado, Será nombrado y removido por el inspector General del sistema Nacional de Seguridad y tendrá las funciones siguientes:

- a. Ejecutar bajo su coordinación, supervisión y dirección inmediata, todos los procesos de inspectoría consistentes en inspecciones, verificaciones, investigaciones y auditorías en las inspectorías e instancias de control que conforman el Sistema Nacional de Seguridad, que tienen relación directa e inmediata con la seguridad, la gestión de riesgo y la defensa civil;
- b. Rendir informes periódicos al Inspector General del Sistema Nacional de Seguridad y cuando éste los solicite, de los resultados de las inspectorías practicadas y recomendaciones emitidas:

- c. Coordinar directamente sus actividades de fortalecimiento con las inspectorías e instancias de control de las Entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad, específicamente con aquellas relacionadas directamente con la gestión de riesgo y defensa civil; y,
- d. Ejercer coordinación, control, supervisión y fiscalización directa e inmediata del personal operativo y de servicios a su cargo.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE APOYO TÉCNICO

Artículo 10. Dirección de Asesoría Jurídica. La Dirección de Asesoría Jurídica estará a cargo de un Abogado y Notario colegiado activo, de reconocida honorabilidad y capacidad, como mínimo con cinco años de experiencia en la administración pública; y, para el efectivo, eficaz y buen desenvolvimiento, contará con los abogados y notarios, así como el personal de apoyo que sean necesarios. Será nombrado y removido por el Inspector General del Sistema Nacional de Seguridad y tendrá bajo su cargo las funciones siguientes:

- a. Asesorar al Inspector General en todas las actividades y procesos de orden judicial, administrativo y laboral que se presenten;
- b. Emitir dictámenes y opiniones jurídicas en los expedientes que se sometan a su conocimiento por parte de la Inspectoría General;

- c. Acompañar al inspector General y demás funcionarios de la inspectoría, a sesiones de trabajo y audiencias donde se traten temas relacionados con asuntos jurídicos;
- d. Dirigir y procurar los procesos judiciales y extrajudiciales en que tenga interés o sea parte la Inspectoría General;
- e. Atender todas las consultas, asesorías y dictámenes que le sean requeridos por el Inspector General;
- f. Elaborar los contratos administrativos con cualquier otro ministerio o institución pública o privada, con que se establezca algún tipo de relación o convenios de cooperación y otros; y,
- g. Diligenciar los procedimientos disciplinarios laborales, administrativos y demandas judiciales, que en el desarrollo de las actividades de la Inspectoría General se presenten.

ARTICULO 11. Dirección de Análisis y Seguimiento Interno.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad contará con una Dirección de Análisis y Seguimiento Interno, la que estará a cargo de un profesional universitario colegiado activo, de reconocida honorabilidad, capacidad y con experiencia no menor de tres años en administración pública, monitoreo, investigación y análisis, procesamiento de información y presentación de resultados e informes. Será nombrado y removido por el Inspector General del Sistema Nacional de Seguridad y tendrá las funciones siguientes:

- a. Elaborar la planificación estratégica;

- b. Verificar y evaluar el cumplimiento de la planificación anual de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad;
- c. Informar al Inspector General sobre el cumplimiento de la planificación anual;
- d. Integrar y analizar los informes técnicos de las unidades internas, con la finalidad de generar propuestas de mejora continua para toma de decisiones del Inspector General; y,
- e. Monitoreo, control y evaluación de las áreas internas de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, para la toma de decisiones.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 12. Dirección Administrativa y Financiera. Para la correcta, eficaz y eficiente administración de los recursos humanos, financieros y logísticos, la Inspectoría General contará con una Dirección Administrativa y Financiera, a cargo de un profesional universitario, colegiado activo, de las ciencias económicas, de reconocida honorabilidad, capacidad y experiencia no menor de cinco años. Será nombrado y removido por el Inspector General del Sistema Nacional de Seguridad y tendrá las funciones siguientes:

- a. Administración del recurso humano y material de la Inspectoría General;
- b. Asesorar al Inspector General, en lo referente a la ejecución presupuestaria y otras actividades financieras;

- c. Preparar el borrador de presupuesto y trasladarlo a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, y,
- d. Velar por el cumplimiento de las normas presupuestarias y procedimientos de carácter general de la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y cualquier otra normativa relacionada con el manejo presupuestario.

ARTICULO 13. Secretaría. La Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad contará con una Secretaria, a cargo de un profesional universitario, colegiado activo, con capacidad comprobada y experiencia en administración pública no menor de cinco años y en procesos administrativos. Será nombrado y removido por el Inspector General del Sistema Nacional de Seguridad y tendrá bajo su cargo las funciones siguientes:

- a. Refrendar con su firma, las órdenes, acuerdos internos y disposiciones administrativas del Inspector General;
- b. Asistir directamente al Inspector General en el manejo de agenda, correspondencia, registro y control de expedientes;
- c. Coordinar la elaboración, seguimiento y cumplimiento de los planes de trabajo y proyectos de la Inspectoría General; y,
- d. Suscribir las actas que sean de su competencia y llevar los libros correspondientes.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE CONTROL

ARTICULO 14. Auditoria Interna. Para la correcta, eficaz y efectiva ejecución y control presupuestario de la Inspectoría General, se contará con una Auditoria Interna, a cargo de un profesional universitario, colegiado activo, contador público y auditor, de reconocida honorabilidad, capacidad y con experiencia no menor de cinco años en la administración pública, quien será nombrado y removido por el Inspector General. Tendrá asignadas las funciones siguientes:

- a. Elaborar los sistemas de control interno que comprendan acciones permanentes, periódicas y aleatorias;
- b. Informar constantemente al Inspector General sobre los resultados de la aplicación de los controles internos;
- c. Asesorar a las autoridades de la Inspectoría General en la corrección de deficiencias que se detecten como producto de la aplicación de normas y malos procedimientos; y,
- d. Investigar, sin perjuicio del ente fiscalizador, las anomalías encontradas mediante la aplicación del sistema de control interno o bien por las denuncias que se presenten a la Inspectoría General, proporcionando el curso de la acción que debe seguirse para sancionar la falta o perseguir el delito.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 15. Normas y procedimientos de personal. Las acciones en materia de personas se fundamentarán en la legislación vigente relacionada con la administración de personal del Estado, Ley de Servicio Civil y su reglamento, considerando la naturaleza, objeto y atribuciones asignadas por la Ley a la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad.

ARTICULO 16. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir ocho días siguientes a su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

ALVARO COLOM CABALLEROS

**CARLOS NOEL MENOCA CHAVEZ
MINISTRO DE GOBERNACIÓN**

**LIC. CARLOS LARIOS OCHAITA
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Publicado el 10 de junio de 2011